

EXPEDIENTE N° 20313-2025

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO;

El expediente N° **20313-2025**, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **ROSARIO LILIANA MONTEAGUDO EUSTAQUIO**, identificada con DNI. N° 08878061, con domicilio en Calle Alejandro Peralta Mz. G lote 2 Dpto 3 - Surquillo, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 001041 -2025 - SOF/MDS** de fecha 29 de mayo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101 de la Ordenanza N° 528-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control".

Que, el Art. 208 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba".

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 001041 -2025 - SOF/MDS** de fecha 29 de mayo de 2025, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **ROSARIO MONTEAGUDO EUSTAQUIO**, identificada con DNI. N° 08878061, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 08:0238 "Por no comunicar a la Municipalidad el inicio de obras de acondicionamiento o refacción."**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. Que, en virtud a que en el lugar se realizaban trabajos internos de construcción sin comunicar a la Municipalidad; en entrevista con la propietaria, no mostró documento alguno al momento de la inspección, constatándose los hechos en Calle Alejandro Peralta Mz. G Lte. 02 Dpto. 301 - 302 Urb.



Villa Victoria - Surquillo, la misma que no cuenta la autorización respectiva, Por lo que se procedió a emitir el Acta de Fiscalización Municipal N° 019117-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 019506-2024, ambas de fecha 16 de setiembre de 2024.

Que, habiéndose iniciado el Procedimiento Sancionador a través de la fase instructora, mediante los documentos emitidos antes mencionados, y según el Art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, la administrada podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad respectiva, en un plazo no mayor a cinco día hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos referidos; al respecto la administrada presentó el descargo respectivo los cuales después del análisis realizado por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.

Que, con fecha 27 de junio de 2025, la administrada **ROSARIO MONTEAGUDO EUSTAQUIO**, identificada con DNI. N° 08878061, presenta escrito donde solicita reconsideración de Resolución de Sanción mediante Recurso con expediente N° 20313-2025 donde manifiesta lo siguiente; *i*) que, niega haber realizado trabajos de acondicionamiento, refacción o tarrajeo en el segundo piso del inmueble, que en la vía pública había arena, que ésta fue retirado como parte de la limpieza y no obstruir el paso peatonal, que no se realizo obras en su domicilio; que adjunta como prueba: fotografías de la fachada de ese día; Permiso de acondicionamiento a nombre de su hermano Victor Monteagudo; así mismo, recibo de pago de multa efectuada por su hermana Libertad Monteagudo. Solicita se archive el Procedimiento Sancionador en su contra.

Que, en función a lo manifestado por la recurrente, en el documento de Reconsideración presentado, debemos expresar lo siguiente; *i*) que, en la dirección señalado como Calle Alejandro Peralta Mz. G Lte. 02 Dpto. 301 - 302 Urb. Villa Victoria - Surquillo, se procedió a la fiscalización del mismo, a mérito de Orden superior, al respecto cabe indicar que con anterioridad a la inicio del procedimiento se realizan actuaciones previas de investigación, a fin de determinar con carácter preliminar si procede la fiscalización y se justifiquen la iniciación del Procedimiento Sancionador Municipal. Que, en relación a la versión de que en el interior de su predio no se realiza trabajo de construcción alguna, no se ajusta a la verdad, ya que con anterioridad a la fiscalización se hizo una previa investigación y se confirmo que en los niveles superiores de su vivienda se venía realizando trabajos de albañilería, como tarrajeo, refacciones, y acondicionamiento; que ha razón de ello la Municipalidad procedió a la Paralización de Obra, mediante Acta N° 001121, que la arena que había en la vía pública si la subieron, justamente para realizar el revestimiento de las paredes de los pisos superiores; que, las fotos que adjunta son 60 días después de haberse realizado las obras que se detectaron, ya se encuentran con los acabados que se trabajaron en los primeros día del mes de setiembre. En relación a la solicitud de acondicionamiento, ésta se realizo a nombre propio del señor Víctor Enrique Monteagudo Eustaquio, mediante solicitud respectiva y recibo de pago N° 915055; y en relación a la señora Libertad Monteagudo de Cribillero, la mencionada realizo el pago de la sanción administrativa N° 001042-2025-SOF/MDS, acogiéndose al beneficio de pronto pago, con descuento del 50% del monto de la multa a nombre de la mencionada señora. En ambos casos, asumen su responsabilidad a los espacios que les corresponde.

Por tanto, el presente Procedimiento Sancionador Municipal está enmarcada en el Principio de Legalidad y competencia administrativa; que, se ha seguido el orden establecido y lo dispuesto en los documentos emanados por la Municipalidad, se ha respetado los tiempos y los requisitos de validez del acto administrativo, no se ha precisado vicio alguno que altere el procedimiento, en ese orden de ideas el acto fiscalizador realizado mediante documentación pertinente ha sido en cumplimiento de la ley; y en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.



Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; la Ordenanza N°528-MDS-2023 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **ROSARIO MONTEAGUDO EUSTAQUIO**, identificada con DNI. N° 08878061, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 001041 -2025 - SOF/MDS** de fecha 29 de mayo de 2025 de 2025. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **ROSARIO LILIANA MONTEAGUDO EUSTAQUIO**, identificada con DNI. N° 08878061, con domicilio en Calle Alejandro Peralta Mz. G lote 2 Dpto 3 - Surquillo y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
LANDER MANUEL GUTIERREZ ROMERO
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN (e)

LMGR/yc

